



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221173913-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 29 de septiembre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0018168 de fecha 27 de noviembre de 2018, contenido en el Expediente Administrativo N° 007-0018168-2018, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 27 de noviembre de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0018168, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje CCATUYO ASCENDENTE a los vehículos con placas de rodaje N° F3G718/V2X999, en la que se detectó que al hacer su paso por la balanza de precisión, el semiremolque llevaba el primer eje retráctil retraído, siendo identificado por la balanza como un vehículo de configuración vehicular T3S2, siendo en realidad de configuración vehicular T3S3, registrando un peso bruto de 47810 kg y un exceso de peso de 3520 kg, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.24 "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración, Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil." y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **NESTOR JOSE LUQUE RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 29337698, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219036710-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 3 de diciembre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 27 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900290292;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **NESTOR JOSE LUQUE RODRIGUEZ**, por la comisión de la infracción P.24 calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 2,075.00 (dos mil setenta y cinco con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **NESTOR JOSE LUQUE RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 29337698, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219036710-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 3 de diciembre de 2019; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **NESTOR JOSE LUQUE RODRIGUEZ** identificado con DNI N° 29337698, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 007-0018168 de fecha 27 de noviembre de 2018, por la presunta comisión de la infracción P.24, "Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración, Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil."

¹ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁶ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁷ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁸ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **NESTOR JOSE LUQUE RODRIGUEZ** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/ftsq



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



ESTACIÓN DE PESAJE: **CUT - OFF**

CCATUYO ASCENDENTE

007- 0018168

Registro de Pesaje N°	50872	Placa:	F3G718 / V2X999	Fecha:	27/11/2018	Hora:	11:11:00	
Tipo Vehículo:		T3S2		Origen:	AREQUIPA		Destino:	INAPARI
Mercancía:								CEMENTO

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:		LUQUE RODRIGUEZ NESTOR JOSE.		Lic de Conducir:	H29337698	
Dirección:		CALLE MADRE DE DIOS 402 ALTO LIBERTAD, CERRO COLORADO, AREQUIPA, AREQUIPA.		DNI:	29337698	

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:		TRANSPORTES LEO - MAX S.R.L.		RUC:	20455336628	
Dirección:		AV. BRASIL N° 415 MZA. M LOTE 6 URB. 15 DE ENERO, PAUCARPATA, AREQUIPA, AREQUIPA.				

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:		YURA S.A.		RUC:	20312372895	
Dirección:		CARRETERA A YURA KM. 26 ESTACION YURA, YURA, AREQUIPA.				

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor		Medida Preventiva	Calificación
P.24	Circular con el eje retráctil retraído cuando el vehículo esté cargado, excediendo el PBV o peso por ejes según su configuración. Para la determinación del exceso no se considerará el eje retráctil.	Conductor	X	No aplica	Muy Grave
		Transportista			
		Generador / Dador			

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: ☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐
Animales vivos: ☐		
Infracciones Concurrentes-Tipo:		

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	9000	9000			43000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350		18900		18900			44290
Peso registrado en balanza:	5553	10252	10046	11465	10494			47810
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):			1398		3059			3520
MONTO A PAGAR SI.	2,075.00		Nuevos Soles					

FIRMA	FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
(X) Conductor	() Transportista
() Generador	
ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL: CUENTA CORRIENTE N°	

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: 007-0018168. TRANSPORTA CEMENTO CON G.R.R. 623-0121483. CIRCULA CON EL 1ER EJE RETRAIDO DEL SEMIREMOLQUE. EXCEDIENDO SU PESO BRUTO VEHICULAR. TIPO REAL T3S2.